

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**Melgar Tolima, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	c. 1 VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2020-0006-00
DEMANDANTE	HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL
DEMANDADO	MARIA CONSUELO GUAYARA
ASUNTO	DECIDE RECURSOS

En auto de noviembre 5 de 2021, se negó la petición de prejudicialidad hecha por la parte demandada, decisión ante la cual su apoderada impetra recursos de reposición y apelación, sustentándola en que la realidad es que la señora MARIA CONSUELO GUAYARA es empleada directa de la señora HILDA CECILIA NAVARRO DE SATIZABAL, por lo que su estancia en el predio que se pretende reivindicar, obedece a su empleada en el trabajo doméstico, además que pasa por una situación médica delicada, la cual la hace beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada, lo cual viene siendo desconocido por su empleadora hoy aquí demandante en este proceso, que en si persigue aspectos que no son reales ni ciertos ya que la permanencia de la demandada obedece solo a razones laborales y de supervivencia.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como ya dijimos el proceso ordinario laboral es aquel en el que el trabajador busca el reconocimiento judicial de un derecho.

Mientras que proceso declarativo en la jurisdicción civil, el demandante busca que el juez declare la existencia de un derecho, lo cual se hace mediante sentencia que una vez ejecutoriada permite la ejecución del empleador.

En el presente evento la demandante solicita que se le declare que es dueña de un predio, ya que su titularidad está siendo vulnerada o interrumpida al parecer por otra persona, circunstancia muy ajena al reconocimiento de un derecho laboral que le corresponda o le pueda corresponder a la aquí demandada.-

Ahora bien que si la estadía de la demandada en el predio materia de Litis aquí, obedece a circunstancias distintas de la querer adueñarse o poseerlo como dueña, son aspectos que se dilucidaran con este trámite y a través de medios probatorios, no teniendo incidencia este proceso en otros de talante laboral o viceversa.

Por lo anterior no se repone la decisión atacada.-

No se concede la apelación por no estar enlistado este auto como tal dentro de los que admiten el recurso (art. 321 C.G.P.).-

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el Despacho cita a las partes para el día miércoles 6 de abril de 2022 a las 9 y 30 de la mañana.- Las partes y sus testigos se conectaran para su evacuación conforme al enlace que en su momento se le remita por secretaria.-

Se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga de los gastos provisionales del perito nombrado, sopena de asumir las consecuencias legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez B

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>4</u>	De hoy <u>31-01-22</u> DE 2022
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	